**EDUCACIÓN**

“El Estado reconoce, respeta y protege la libertad de enseñanza, promoviendo el derecho de las personas e instituciones de crear, gestionar y solventar proyectos educativos autónomos que cumplan con las exigencias mínimas establecidas por la ley, sin establecer diferencias arbitrarias basadas, entre otras circunstancias, en la calidad confesional de los establecimientos. Será deber del Estado reconocer y promover la diversidad de proyectos educativos, reconociendo también su autonomía. La libertad de enseñanza no tendrá otros límites que los impuestos por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad de la nación”

“La conciencia de niños y niñas es inviolable. Se le prohíbe al Estado realizar cualquier acto de adoctrinamiento político.”

“Los establecimientos educacionales particulares tienen el derecho a desarrollar sus proyectos y programas educativos propios.”

“El Estado no podrá propagar tendencias político partidistas mediante el sistema de educación pública.”

“Le estará prohibido al Estado imponer un modelo único de educación.”

“Los padres tienen el derecho preferente y el deber de criar y educar a sus hijos, o pupilos en su caso, conforme a sus convicciones morales o religiosas. El rol de los órganos del Estado en materia educacional es siempre de ayuda y apoyo, y nunca de sustitución del rol de los padres.

**SALUD**

“Las personas tienen el derecho a elegir su asegurador y su prestador de servicios salud”.

“Cada persona tiene derecho a elegir el sistema de salud al que desee acogerse, sea público o privado.”

**PENSIONES**

“Los trabajadores son dueños de sus ahorros previsionales y podrán heredarlos a las personas establecidas en la ley, salvo manifestación de voluntad expresa en contrario”.

“El Estado no puede en caso alguno expropiar, confiscar o nacionalizar los ahorros de los trabajadores”.

“Las personas tendrán siempre la libertad de elegir la institución que administrará sus ahorros previsionales”.

**VIVIENDA y PROPIEDAD**

“La propiedad sobre la vivienda es inviolable. El Estado tiene el deber de erradicar toda toma, ocupación u otro uso ilegal de la propiedad ajena. Los afectados por el uso ilegal de su vivienda o terreno tienen el derecho a ser indemnizados por el Estado a causa de su inacción”.

“La constitución reconoce el derecho de acceso a la vivienda propia”.

“En el ejercicio de este derecho, el Estado no podrá expropiar vivienda o terreno alguno sin al menos pagarle a su propietario una indemnización igual al precio de mercado, en efectivo y al contado, y en forma previa a la toma de posesión material del bien expropiado.”

“La Constitución asegura la propiedad sobre los derechos de aprovechamiento de agua”.

**PLURINACIONALIDAD**

Reemplazar el título “Del Estado plurinacional y libre determinación de los pueblos” por “Del Estado intercultural y libre determinación de los pueblos”.

“Se prohíbe al Estado otorgar privilegios por razones de identidad, etnia, cultura, características sexuales, identidades y expresiones de género, y orientaciones sexoafectivas, entre otras. La República de Chile se manifiesta en contra de cualquier diferencia de esta clase.”

“La soberanía nacional es indivisible y reside esencialmente en la Nación. La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la nación chilena y en su integración intercultural”.

**SISTEMA DE JUSTICIA**

La Constitución reconoce y asegura a todas las personas: La igualdad ante la ley. Todas las personas gozan de los mismos derechos reconocidos por esta Constitución. Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer discriminaciones arbitrarias.

**SEGURIDAD**

“El estado de sitio podrá ser declarado en caso de guerra interna o exterior, grave conmoción interior, grave alteración del orden público o daño para la seguridad interior. El estado de emergencia podrá ser declarado cuando las condiciones referidas en el inciso anterior sean menos graves”.

“El estado de emergencia, en caso de grave alteración del orden público o de grave daño para la seguridad de la Nación, lo declarará el Presidente de la República, determinando las zonas afectadas por dichas circunstancias”.

“Se considerará también violación a los derechos humanos cualquier acto terrorista que tenga fines políticos”.

“Es deber del Estado otorgar seguridad a las personas y sus familias, a los lugares que ellas habitan y a los bienes públicos y privados.”

**LEYES LABORALES**

“La pertenencia a un sindicato no podrá ser nunca condición para negociar colectivamente. La Constitución reconoce al trabajador la titularidad para ejercer este derecho.”

“Los trabajadores, en forma individual o asociada, serán titulares del derecho a la negociación colectiva y huelga pacífica. El ejercicio de los derechos laborales no podrá nunca supeditarse a la pertenencia o no a una organización sindical.”

**CIUDADANÍA Y ELECCIÓN POPULAR**

“La calidad de ciudadano se pierde: 1º.- Por pérdida de la nacionalidad chilena; 2º.- Por condena a pena aflictiva, y 3º.- Por condena por delitos que la ley califique como conducta terrorista y los relativos al tráfico de estupefacientes y que hubieren merecido, además, pena aflictiva”.

“Son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva. La calidad de ciudadano otorga los derechos de sufragio, de optar a cargos de elección popular y los demás que la Constitución o la ley confieran”.